

En la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de Diciembre de 1955 (aprobada por Decreto de 13 Abril de 1956), se encuentra una faceta interesantísima, de entre sus múltiples y variadas innovaciones, particularmente por lo que se refiere a esta población y demás de la Costa Brava; es la relativa a los arrendamientos de temporada.

La Ley de 31 de Diciembre de 1946, exigía para poder desahuciar a los arrendatarios de temporada, la condición de que la finca estuviera situada en lugares en que el arrendatario no tuviera su vivienda habitual, y además, que el contrato de arrendamiento fuera por tiempo limitado, o sea, para la temporada de verano o cualquier otra. Por tanto aquellos contratos que se extendían o estipulaban por un año o más, o aquellos otros verbales, cuyos recibos hablaban de año, debían regularse por el texto de la Ley de Arrendamientos Urbanos, antes indicada, con las complicaciones, dilaciones y ampliaciones propias de la misma.

La nueva Ley, con un criterio más amplio y simple, y con un espíritu más normal y equitativo, y en parte en beneficio de los propietarios de esta clase de viviendas, en su artículo 2.º, n.º 1, dice: «Quedan excluidos de la presente Ley, y se regirán por lo pactado y por lo establecido con carácter necesario en el Código Civil o en la legislación foral en su caso y en las leyes procesales comunes, los arrendamientos, cesiones y subarriendos de viviendas o locales de negocio, con o sin muebles, de fincas cuyo arrendatario las ocupe únicamente por la temporada de verano, o cualquier otra, aunque los plazos concertados para el arrendamiento fueran distintos».

En consecuencia, la única condición a demostrar es que el inquilino ocupa la vivienda (o local de negocio) únicamente por la temporada de verano o cualquier otra; no es necesario que el contrato se formalice por una temporada determinada, ni que el arrendatario sea o no vecino de la población donde esté sita la finca, casa o vivienda; porqué cuando la Ley no distingue no debemos nosotros distinguir. No obstante, debemos apuntar, y aconsejar, que es preferible hacer contratos por escrito, y especificando que es para temporada determinada y por el precio que sea.

A todo lo dicho, debemos añadir que la legislación aplicable a esta clase de arrendamientos, no siendo la especial, es la contenida en el Código Civil, en cuanto a las normas relativas a arrendamientos, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al procedimiento a seguir; debiendo significar que los únicos Juzgados competentes para dilucidar estas cuestiones son los Comarcales o Municipales, del lugar o comarca en que esté sita la finca.

LICTOR

CASA
María
Rovira

Les desea Felices Navidades
y Próspero Año Nuevo

NOVEDADES GRAU

PERFUMERIA - NOVEDADES
JUGUETES
CONFECCIONES PARA LA INFANCIA

*
Rutlla 19 - Teléfono 226
SAN FELIU DE GUIXOLS

*
Desea a sus clientes y amigos
unas Felices Navidades y un
venturoso Año 1957

LUPAXA

ATLANTIDA

GESTORIA ADMINISTRATIVA
COLEGIADA

Verdaguer, 3 — Teléfono 49

Paralelo con las de Barcelona

Según estadísticas recientemente publicadas, la capital de Cataluña cuenta con un total de 3293 vías públicas. En San Feliu existen 152.

Suponiendo a Barcelona un censo de 1.500.000 personas, resulta un promedio de 455 habitantes por calle, mientras que, naturalmente, en nuestra ciudad se alcanza un índice mucho más reducido: 67.

Sucintamente exponemos a continuación la comparación en el número de las diversas clases de vías públicas en las dos poblaciones:

	Barcelona	San Feliu
Calles	2333	109
Plazas	198	7
Pasajes	372	1
Paseos	50	3
Avenidas	47	3
Caminos	85	-
Torrentes	86	-
Bajadas	21	5
Carreteras	25	4
Rieras	16	-
Ramblas	11	1
Rondas	7	1
Salones	2	-
Vías	6	-
Plazuelas	8	-
Acequias	7	-
Atajos	1	-
Barrancos	3	-
Callejones	6	7
Canales	1	-
Llanos	1	-
Pasillos	3	1
Pasos	2	-
Subidas	1	-
Travesías	1	10
Totales	3293	152

Del anterior detalle se desprende que si bien Barcelona cuenta con muchísimas calles más que San Feliu, nuestra ciudad la supera en cambio en el número de callejones y travesías, lo que no deja de representar una satisfacción.